



RESOLUCIÓN - 3108

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE UN CAUCE"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, 1541 de 1978, y

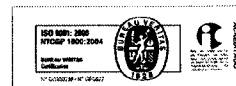
CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado SDA 2009ER4234 del 30 de Enero de 2009, el Instituto de Desarrollo Urbano - I.D.U., solicito a la Secretaria Distrital de Ambiente, permiso de Ocupación de Cauce para la ejecución del proyecto "Adecuación de la Calle (Avenida Jorge Eliécer Gaitan) al Sistema Transmilenio en el tramo 2 comprendido entre la Carrera 97 y Transversal 76 en Bogota D.C."

Que mediante Radicado SDA 2009EE9323 del 24 de Febrero de 2009, esta autoridad ambiental solicito al Instituto de Desarrollo Urbano - I.D.U., información sobre la intervención que se realizara a los vallados de la Calle 26, su justificación técnica y mecanismos, planos, etc. sobre la evacuación de aguas lluvias y redes pluviales, debido a que en reiteradas ocasiones se discutió sobre la no alteración y protección de los mencionados vallados. Esto con el fin de realizar la evaluación técnica pertinente con el objeto de determinar la viabilidad de otorgamiento o no del permiso de ocupación de cauce para la ejecución del proyecto "Adecuación de la Calle (Avenida Jorge Eliécer Gaitan) al Sistema Transmilenio en el tramo 2 comprendido entre la Carrera 97 y Transversal 76 en Bogota D.C."

Que en reunión celebrada el día 24 de Marzo de 2009, esta Secretaria manifestó a los funcionarios del Instituto de Desarrollo Urbano - I.D.U., que era necesario conocer cuales serían las condiciones técnicas de intervención de los vallados, su longitud; además de manifestarles que la intervención en los vallados de la Calle 26, no podrían realizarse hasta tanto no se conceda el Permiso de Ocupación de Cauce por parte de esta Secretaria, si se considera pertinente otorgarlo.



Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público y la Subdirección de recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron visita técnica el día 31 de Marzo de 2009 a las obras del proyecto "Adecuación de la Calle (Avenida Jorge Eliécer Gaitan) al Sistema Transmilenio en el tramo 2 comprendido entre la Carrera 97 y Transversal 76 en Bogotá D.C.", con el fin de evaluar el estado de las obras de intervención del vallado de la Calle 26, cumpliendo la función de control y seguimiento a los proyectos, obras y/o actividades, que puedan llegar a generar un impacto ambiental en el Distrito Capital; como resultado de dicha visita se emitió Concepto Técnico No 7492 del 17 de Abril de 2009.

Que mediante radicado 2009ER15360 del 6 de Abril de 2009 el Instituto de Desarrollo Urbano - I.D.U., allego la justificación técnica para la intervención y/o eliminación de los vallados para la ejecución del proyecto troncal Calle 26, entre otros asuntos, sin embargo esta no se encontraba completa.

Que Mediante Concepto Técnico No. 7492 del 17/04/2009, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público y la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, concluyen lo siguiente: "...Teniendo en cuenta que la intervención realizada actualmente por el Instituto de Desarrollo Urbano I.D.U. no cuenta con Permiso de Ocupación de Cauce expedido por esta Secretaría se considera que existe infracción a lo determinado en el Decreto 1541 de 1978, el cual en su Artículo 104 define que: "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-", por lo que es necesario emprender las acciones jurídicas aplicables para este tipo de infracción.

Que mediante radicado 2009ER17352 del 20 de abril, el Instituto de Desarrollo Urbano I.D.U. remite algunas aclaraciones adicionales en relación con las intervenciones sobre el cuerpo de agua.

Que mediante radicado 2009EE20974 del 14 de mayo de 2009, esta Secretaria solicitó al Instituto de Desarrollo Urbano - I.D.U., dar claridad sobre el área total de los vallados a intervenir en el proyecto troncal Calle 26.

En atención al oficio 2009EE20974, el Instituto de Desarrollo Urbano -I.D.U., mediante el Radicado 2009ER23983 del 27 de mayo de 2009, aclara las inquietudes relacionadas con las intervenciones temporales y las permanentes de los vallados y anexan el plano en donde se ubican las intervenciones y la georreferenciación de las mismas.

2



Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Auto, inició el trámite administrativo para el otorgamiento de la autorización de ocupación de cauce para la intervención de los vallados dentro de la ejecución del proyecto "Adecuación de la Calle (Avenida Jorge Eliécer Gaitan) al Sistema Transmilenio en el tramo 2 comprendido entre la Carrera 97 y Transversal 76 en Bogotá D.C."

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, y la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de esta Secretaría, emitieron conjuntamente el Concepto Técnico No 10326 del 2 de junio de 2009, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada de lo cual concluyó lo siguiente:

"(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes relacionados en el presente Concepto Técnico y luego de analizada la información presentada por el Instituto de Desarrollo Urbano, en la cual se establecen las características técnicas que justifican la intervención temporal o permanente de los vallados de la Calle 26 como consecuencia de la ejecución de las obras de Adecuación de la Troncal Calle 26 para el Sistema Transmilenio, éstas Subdirecciones consideran viable desde el punto de vista técnico, otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, durante el período de ejecución del proyecto, las cuales han sido presentadas por el Instituto para evaluación por parte de ésta Secretaría y que se encuentran citadas en el numeral 4 del presente concepto.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito, esta debe velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que según la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupe un cauce o depósito de aguas requiere permiso, pues esta ocupación puede ocasionar

3



deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que siendo los vallados los cauces naturales de aguas estancadas o semiestancadas en los cuales no se han adelantado obras de infraestructura para su canalización requieren para su ocupación, intervención y eliminación un mínimo de formalidades como es la viabilidad técnica del mismo y su respectivo permiso por parte de la Autoridad Ambiental de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

Que de acuerdo a la información suministrada el Instituto de Desarrollo Urbano - I.D.U, para la ejecución del proyecto "Adecuación de la Calle (Avenida Jorge Eliécer Gaitán) al Sistema Transmilenio en el tramo 2 comprendido entre la Carrera 97 y Transversal 76 en Bogota D.C., se requiere la ocupación permanente y transitoria del cauce de los vallados de calle 26 en el sector comprendido entre la Transversal 76 y la Carrera 97.

Que según radicado SDA 2009ER4234 del 30 de Enero de 2009, manifiesta el Instituto de Desarrollo Urbano - I.D.U, la necesidad de ocupar de manera permanente el vallado calle 26 justificándolo, en que para la adecuación de la vía arteria al Sistema Transmilenio se requiere de la ampliación de vías y la construcción de la Estación Intermedia de Occidente, incluyendo las plataformas laterales, los cuales requieren del espacio que está siendo ocupado por los vallados.

Que mediante el radicado anterior, el Instituto de Desarrollo Urbano - I.D.U, manifiesta de igual forma que se requiere la ocupación temporal de los vallados de la Calle 26, justificando esta acción en que para la adecuación de la vía arteria al Sistema Transmilenio, se requiere de la implementación de Planes de Manejo de Tráfico, los cuales requieren de conectantes que atraviesan el vallado de manera temporal.

Que una vez analizada y evaluada técnicamente la información allegada por el Instituto de Desarrollo Urbano - I.D.U, esta Autoridad Ambiental considera viable otorgar permiso de ocupación de cauce de los vallados de la Calle 26, de manera exclusiva y durante la ejecución de obras de Adecuación de la Calle 26 (Avenida Jorge Eliécer Gaitán) al Sistema Transmilenio en el Tramo 2 comprendido entre la Transversal 76 y la Carrera 97, en los puntos determinados en la información suministrada por dicha entidad.



Que la Secretaria Distrital de Ambiente, como Autoridad Ambiental del Distrito, acoge la viabilidad otorgada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, entidad que mediante el oficio S – 2009 - 024587 (33310-2009-0046) del 02 de Febrero de 2009, considera viable la alternativa propuesta por el Instituto de Desarrollo Urbano para la intervención de los vallados localizados en el tramo 2 de la Avenida Calle 26.

Así las cosas esta Secretaria otorga permiso de **ocupación de carácter permanente** del cauce de los vallados de la calle 26 en el sector occidental de la Avenida Ciudad de Cali, en el que se construirá la Estación Intermedia de Occidente según las coordenadas allegadas por el Instituto de Desarrollo Urbano - I.D.U., correspondiendo esta intervención a un área de 5070.18 m².

Bajo estas mismas consideraciones la Secretaria Distrital de Ambiente, otorga permiso de **ocupación de carácter temporal** del cauce de los vallados de la calle 26, en aquellos sectores de vallado ubicados entre la Transversal 76 y la Avenida Ciudad de Cali que se ocuparán provisionalmente por la implementación de los Planes de Manejo de Tráfico aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, correspondiendo esta intervención temporal a un área total de 241.33 m².

Que en este orden de ideas, es pertinente enmarcar el referido proyecto dentro de la previsión que se encuentra en el parágrafo segundo, según el cual, toda rectificación o modificación del cauce de un curso hídrico incluirá la modificación de la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental dentro del mismo trámite de aprobación ante la autoridad ambiental competente, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es importante resaltar que el Plan de Ordenamiento Territorial ha previsto en su artículo 73 los principios aplicables al manejo de la Estructura Ecológica Principal dentro del cual se encuentra el principio de precaución, en cuanto a la suficiencia de la fundamentación científica de las intervenciones, y el de naturalidad, en cuanto a que tanto la restauración como el mejoramiento parten de la comprensión e incorporación de los patrones naturales de estructura, composición y función de los ecosistemas.

Que en este sentido será el Instituto de Desarrollo Urbano - I.D.U., el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En razón a lo anterior para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes

5



para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización"*.

Que por otro lado el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así las cosas debe analizarse la presente solicitud a la luz de las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación del cauce, las normas que regulan la materia y los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional en relación al uso de los recursos naturales.

Que sobre el particular la Corte Constitucional, en Sentencia C-126 de 1998, señaló lo siguiente:

"(...) la Corte ha entendido, que la obligación estatal de proteger la diversidad e integridad del ambiente (CP Art. 79 inciso 2) no debe entenderse en un sentido puramente conservacionista, esto es como la

6



imposibilidad de utilizar productivamente los recursos naturales para satisfacer las necesidades de las personas, ya que los "seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible".

Que el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, prevé en su artículo 4º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales."

Que en mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al Instituto de Desarrollo Urbano - I.D.U., identificado con NIT 899.999.081.6, a través de su representante legal señora Liliana Pardo Gaona, para **OCUPAR EL CAUCE** de los vallados de la Calle 26 dentro del proyecto "Adecuación de la Calle 26 (Avenida Jorge Eliécer Gaitan) al Sistema Transmilenio en el tramo 2 comprendido entre la Carrera 97 y Transversal 76 en Bogotá D.C." por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo Primero. El permiso se otorga de manera exclusiva, para ocupar el cauce de los vallados de la Calle 26 en los puntos determinados en el estudio presentado por el Instituto de Desarrollo Urbano - I.D.U., para la ejecución de las obras dentro del proyecto "Adecuación de la Calle 26 (Avenida Jorge Eliécer Gaitan) al Sistema Transmilenio en el tramo 2 comprendido entre la Carrera 97 y Transversal 76 en Bogotá D.C."

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Permiso de Ocupación de Cauce para la intervención de los vallados de la Calle 26 en el sector comprendido entre la Transversal 76 y la Carrera 97 se otorga:

Primero. Ocupación de Carácter Permanente, a realizarse en el sector occidental de la Avenida Ciudad de Cali, en el que se construirá la Estación Intermedia de Occidente según las coordenadas allegadas por el Instituto de Desarrollo Urbano - I.D.U.. La intervención permanente de los vallados ocasionada por la construcción corresponde a un área de intervención de vallados de 5070.18 m².

Segundo. Ocupación de Carácter Temporal, a realizarse en aquellos sectores de vallado ubicados entre la Transversal 76 y la Avenida Ciudad de Cali que se ocuparán provisionalmente por la implementación de los Planes de Manejo de Tráfico aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad. La intervención temporal de los vallados por la implementación de los PMT's corresponde a un área total intervenida de 241.33 m².

Parágrafo Primero. Instituto de Desarrollo Urbano - I.D.U. será el directo responsable por los posibles problemas hidráulicos generados por la ocupación definitiva de los vallados de la Calle 26, que puedan generar inundaciones o

8

afectaciones a la estructura vial de la Troncal Calle 26 como consecuencia del inadecuado manejo de aguas en la zona.

Parágrafo Segundo. De acuerdo con la información suministrada por el Instituto de Desarrollo Urbano, para el tramo existente entre la Carrera 42B y la Transversal 76, las intervenciones que se ejecutarán serán de carácter temporal y el Permiso de Ocupación de Cauce correspondiente será tramitado por esta Secretaría una vez sea solicitado por el mencionado Instituto.

Parágrafo Tercero. De acuerdo con los diseños de la Troncal Calle 26, no existirá intervención definitiva o permanente en un sector del proyecto diferente a lo establecido en la presente Resolución y por lo tanto, en el caso de presentarse, será negada cualquier intervención adicional con estas características.

ARTÍCULO TERCERO. El Instituto de Desarrollo Urbano - I.D.U., deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Teniendo en cuenta que la implementación de los Planes de Manejo de Tráfico puede sufrir cambios ocasionados por las características de obra, el Instituto de Desarrollo Urbano deberá informar a esta Secretaría **mensualmente** y con posterioridad a la aprobación por parte de la Secretaría de Movilidad, las zonas en las cuales se realizarán las obras que ocupen de manera temporal los vallados, con el fin de realizar el seguimiento respectivo como autoridad ambiental. Con la anterior información deberá presentarse adicionalmente, el cuadro de áreas con el avance de obra en los vallados que serán intervenidos de forma definitiva y de manera temporal por la implementación de los PMT's.
2. De acuerdo con las obras propuestas para la adecuación de la Troncal Calle 26 al Sistema Transmilenio para el tramo comprendido entre la Ciudad de Cali y la Carrera 96, se implementará un sistema convencional de alcantarillado pluvial mediante tuberías, las cuales descargarán finalmente las aguas en el humedal Capellanía; en ese sentido, el Instituto de Desarrollo Urbano - I.D.U. deberá implementar las medidas necesarias con el fin de garantizar que al Humedal únicamente ingresen aguas lluvias provenientes de las citadas redes, y contar con la autorización otorgada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB-, para el desarrollo de esta obra.

3. El Instituto de Desarrollo Urbano -I.D.U.-, deberá ejecutar las obras necesarias con el objeto de garantizar la continuidad del funcionamiento hidráulico y ambiental de los vallados de la Calle 26, tanto en los sectores en donde permanecerán los mismos, así como garantizar el funcionamiento hidráulico en los tramos en donde la intervención será de carácter definitivo.
4. El Instituto de Desarrollo Urbano - I.D.U. y sus contratistas deberán implementar durante la ejecución de las obras, las medidas de Manejo Ambiental descritas dentro del documento allegado bajo el Radicado SDA 2009ER15360 del 06 de abril de 2009, así como acatar lo previsto por la Guía de Manejo Ambiental para el Desarrollo de Obras de Infraestructura en Bogotá, acogida por la Resolución 991 de 2001, donde se determinan los programas y medidas de manejo ambiental a desarrollar para la construcción de obras.
5. Los programas y acciones de manejo ambiental a implementar deberán tener especificidad para la ejecución de las siguientes actividades de obra:
 - a. Excavaciones.
 - b. Manejo de sedimentos y lodos
 - c. Descapote y recuperación de cobertura vegetal de acuerdo con las características ecológicas y tipo de uso de suelo del área por donde discurre el cuerpo de agua.
 - d. Accesos al cauce.
6. De acuerdo con lo anterior, se deberán implementar todas las medidas de manejo ambiental relacionadas con los siguientes ítems:
 - a. Control hidráulico del cauce
 - b. Control de Contaminación del cauce
 - c. Manejo de Escombros y materiales de Construcción
 - d. Manejo adecuado de Residuos Sólidos
 - e. Control de olores ofensivos
 - f. Control de la emisión de Ruido
 - g. Preservación de especies nativas (vegetales y animales)
7. El Instituto de Desarrollo Urbano - I.D.U., deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra, con el fin de evitar el aporte de materiales de construcción a los vallados que serán ocupados de manera temporal y a aquellos que no serán intervenidos.

8. El Instituto de Desarrollo Urbano - I.D.U., deberá ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o cualquier tipo de afectación a los vallados que serán ocupados de manera temporal.
9. Una vez culmine el uso de una conectante temporal, el Instituto de Desarrollo Urbano - I.D.U., deberá realizar todas las actividades para restablecer el sector del vallado intervenido, de tal forma que las condiciones sean iguales o mejores a las presentadas con anterioridad a la afectación del mismo.

Parágrafo. El Instituto de Desarrollo Urbano - I.D.U., será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO CUARTO. - Como medida de compensación derivada de la intervención definitiva de los vallados en la zona donde se construirá la Estación Intermedia de Occidente, y teniendo en cuenta que el proyecto de Adecuación de la Calle 26 para el Sistema Transmilenio es considerado por ésta Secretaría como un solo proyecto, el Instituto de Desarrollo Urbano -I.D.U-, deberá realizar las obras de mantenimiento de la zona de los vallados que permanecerán en la Troncal Calle 26 por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de entrada en funcionamiento del Sistema Transmilenio por dicho corredor, teniendo en cuenta que la etapa de mantenimiento contemplada para este proyecto se extiende por ese periodo de tiempo.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución del proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas, será causal para imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar la presente Resolución al Instituto de Desarrollo Urbano - I.D.U, a través de su representante legal Doctora Liliana Pardo Gaona, o a su apoderado legalmente constituido, en la Calle 22 No 6-27, de esta ciudad.

PARÁGRAFO: El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite o lo autorice como tal.

ARTÍCULO SEPTIMO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local correspondiente para que se surta el

11

mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

03 JUN 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental.

Proyectó: Leopoldo Andrés Valbuena Ortiz
Revisó: Dra. Constanza Zúñiga G.
Vo.Bo.: Ing. Carmen Helena Cabrera S.